



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-394-SOT-90, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución el "(...) Tiradero clandestino de cascajo en la Barranca que se ubica pegada al panteón de Villa Milpa alta, actualmente estan (sic) rellenando e hicieron un camino (...)", en Av. Guanajuato sin número, Barrio San Agustín el Alto, Delegación Milpa Alta.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 21 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada por las posibles irregularidades en materia de ambiental, por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, la apertura de un camino y el relleno de una barranca, en Av. Guanajuato sin número, Barrio San Agustín el Alto, Delegación Milpa Alta.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:

Reconocimiento de hechos de fecha 03 de febrero de 2015: "(...) con coordenadas (UTM WGS84) X:498510.33; Y:2121808.37 se observa un camino de terracería con dirección al norte (perpendicular a la calle Guanajuato), asimismo se observa que en el acceso a dicho camino se encuentran instaladas una reja de herrería así como un portón metálico, también se observa una placa de madera con los siguientes datos: 'FAM: FLORES PEREZ No. 1 PROV. ENTRADA PRIVADA (SOLO GENTE AUTORIZADA) BUZÓN' (...) sin observar a personas transitar por dicho camino (...) el cual tiene una longitud de 130 metros y 5 metros de ancho aproximadamente; para nivelar el camino se han depositado residuos sólidos de la construcción como grava, tabiques y tierra compactada, asimismo, se observan tres tapas de registro a lo largo del mismo (...) no se observa el depósito de residuos de la construcción sobre la barranca (...)"



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 5° Piso.
Col Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx



Reconocimiento de hechos de fecha 26 de octubre de 2015: "(...) ubicados sobre Avenida Guanajuato Oriente, se observa un portón a un costado del panteón Milpa Alta, al interior de dicho portón se encuentra un camino de terracería que llega hasta un inmueble de uso habitacional, en el costado norponiente del predio, procedemos a ingresar por el camino de terracería, en donde se observa un área verde con pendiente natural, área que se encuentra libre de residuos sólidos, en el extremo norponiente del predio, en donde se encuentran las viviendas, se encuentran plantaciones de nopal y no se observan residuos sólidos dispuestos en esta área ni en el camino de terracería, aunado a que el camino referido presenta cubierta vegetal (pasto y plantas herbáceas) (...)".-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4340-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, así como previniéndole para que aportara las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, sin que haya sido desahogado el requerimiento.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia Ambiental (Disposición inadecuada de residuos sólidos)

El artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. Asimismo, el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.-----

Sobre el particular, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2011, asigna al predio objeto de investigación, la zonificación Habitacional rural de baja densidad, 2 niveles máximo construcción, 50% mínimo de área libre, densidad muy baja: 1 vivienda por cada 140 m² de la superficie del predio.-----

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, sin constatar la disposición inadecuada de residuos sólidos en algún área verde.-----

En razón de lo anterior, no se observan incumplimientos en la materia, toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta asigna al predio investigado la zonificación habitacional rural de baja densidad y no de área de valor ambiental, es decir, no se trata de una





Expediente: PAOT-2015-394-SOT-90

barranca; aunado a que durante el reconocimiento de los hechos denunciados practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos en el sitio.-----

Resultado de la Investigación

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta, asigna al predio objeto de investigación, la zonificación Habitacional rural de baja densidad, es decir, no se trata de una barranca, en términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----
2. Durante el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

ERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

